

Protección de Datos Personales

Normas, estándares y protocolos no son simplemente un serie de directivas que caprichosamente alguien dejó caídas sobre un papel. Tampoco son dictadas por los hombres sino por sus experiencias, esas que se acumulan a lo largo de años de haber hecho las cosas.

Todas tienen un loable propósito: el hacernos la tarea más fácil.

Sí, increíblemente cumplir con sus explícitas exigencias nos lleva a eso: a que todo se resuelva de una manera mucho más sencilla.

El beneficio se traduce en tranquilidad, la que se tiene al saberse cumplidor al haber hecho las cosas bien.

Y en momento de los conflictos la pregunta de rigor pasara inevitablemente por el ¿cómo se hizo...?

Estimado colega, te invito a que las incorpores en tu empresa y no solo sumarás calidad a tu servicio, sino previsibilidad a tu actividad y, por qué no, a tu vida también.

Ing. Walter Mario Dotti
Presidente de CEMARA



En nuestras empresas, requerimos de nuestros clientes, y para ser utilizados para el servicio que prestamos, cuantiosos datos personales, que para ser administrados y operados deben ser registrados y archivados, ya sea en forma electrónica o física. Esos datos forman parte de la privacidad de las personas y el uso de ellos está sujeto a consideraciones de aspecto legal. La intimidad, la privacidad, y la protección de los datos personales son derechos consagrados en nuestra Constitución, la cual considera estos derechos como fundamentales.

La Ley 25.326

Es la "Ley de Protección de Datos Personales" y proporciona definiciones y declara otros derechos derivados. En su primer artículo, establece el objeto a proteger (Datos Personales) ya sean archivos, registros, bancos de datos, así como cualquier modo técnico de almacenamiento. Luego clasifica los tipos de datos y establece la categoría de datos sensibles, los cuales revelan el origen racial y étnico, opiniones políticas, religión, moral, afiliación sindical e información referente a su salud o la vida sexual de la persona.

El Art. 5 menciona que el consentimiento de parte del titular del dato debe figurar en forma expresa. En tanto, el Art. 6, Información previa, establece que quien solicite los datos debe informar a su titular la finalidad para lo que serán tratados y quienes serán los destinatarios.

La Ley 25.326, taxativamente, trata la cuestión de cesión de datos personales a terceros. Esta parte es de nuestro interés particular, ya que en algunos casos a algunas empresas asociadas se les pide, por parte de autoridades provinciales y municipales, facilitar información sobre clientes y/o objetivos.

Se transcribe seguidamente esa parte específica ART. 11 (Cesión). 1. Los datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo. 2. El consentimiento para la cesión es revocable. 3. El consentimiento no es exigido cuando: a) Así lo disponga una ley; b) En los supuestos previstos en el artículo 5° inciso 2; c) Se

realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias. Dado lo mencionado y ante alguna exigencia como la nombrada, es conveniente consultar a algún profesional del derecho. La mencionada Ley nos obliga a tomar medidas de seguridad con respecto a los datos que existan en nuestras empresas. En ese sentido, el Art. 3, 'Licitud, establece donde inscribir las bases. Las medidas de seguridad, con el objeto de garantizar la seguridad y la confidencialidad, son mencionadas en el Art 9, que expresa la prohibición de registrar Bases de Datos sin las condiciones técnicas de Seguridad e Integridad. El Art. 26, en tanto, establece que no se podrán utilizar los datos con fines distintos a los que figure en el contrato de servicios y que se deberían destruir cuando finalice la prestación.

El Estado no solo ha promulgado más normativa en función de ello, sino que también lleva a cabo acciones para controlar su cumplimiento. Para ello, el Decreto 1558/2001, además de reglamentar la ley mencionada, crea el órgano de Control (Art 29) llamado Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con facultades para dictar normativa destinada a control, efectuar controles de oficio y aplicar sanciones por incumplimientos. Cabe mencionar que las posibles sanciones van desde apercibimientos hasta clausura de los archivos, registros o banco de datos.

Para la definición de la estrategia de adecuación a la normativa legal vigente, conviene tener en cuenta algunas generalidades. Entre ellas, políticas específicas sobre privacidad y datos personales; medidas de seguridad para bases de datos de tratamiento electrónico y de soporte físico o documental; conocimiento de la normativa; capacitación; concientización (mejor entendimiento y ejecución de los procedimientos destinados a la protección efectiva); proteger la privacidad y, específicamente, los datos personales no solo implica cumplir la Ley; también coadyuva al beneficio de la imagen de la compañía, que expone su interés en resguardar especialmente esos valores como parte de los derechos fundamentales de las personas.

Ing. Alberto Zabala
Tesorero de CEMARA

